

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
 — seis — ... 10
 Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25
 — seis — ... 12'50
 Número suelto... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1457

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 22 del corriente mes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- Adrada de Pirón, 3 vacantes.
- Caballar, 3 idem.
- Cantimpalos, 4 idem.
- Corral de Ayllón, 3 idem.
- Cuesta, 4 idem.
- Castrillo, 3 idem.
- Fuentes de Cuéllar, 3 idem.
- Gallegos, 4 idem.
- Languilla, 3 idem.
- Marazuela, 3 idem.
- Nayafria, 4 idem.
- Paradinas, 3 idem.
- Migueláñez, 4 idem.
- Pelayos, 3 idem.
- Prádena, 5 idem.
- Santo Domingo de Pirón, 3 idem.
- Santa María de Nieva, 4 idem.
- San Pedro de Gaíllos, 5 idem.
- Torrecañaballeros, 3 idem.
- Vegas de Matute, 4 idem.
- Zamarramala, 3 idem.
- Alconada, 3 idem.
- Aldealengua de Pedraza, 4 idem.

- Arealillo, 3 idem.
- Ayllón, 4 idem.
- Cabañas, 3 idem.
- Cobos de Segovia, 4 idem.
- Castro de Fuentidueña, 3 idem.
- Cobos de Fuentidueña, 3 idem.
- Castroserracín, 3 idem.
- Ciruelos de Coca, 3 idem.
- Cubillo, 3 idem.
- Juarros de Voltoya, 3 idem.
- Gomezerracín, 4 idem.
- Jemenuño, 3 idem.
- Lovingos, 3 idem.
- Lastrás de Cuéllar, 4 idem.
- Madrona, 3 idem.
- Matilla (La) 3 idem.
- Moraleja de Coca, 3 idem.
- Navas de San Antonio, 4 idem.
- Nieva, 3 idem.
- Ochando, 3 idem.
- Palazuelos, 4 idem.
- Rapariegos, 4 idem.
- Ribota, 4 idem.
- Santuste de Pedraza, 4 idem.
- Sacramenia, 4 idem.
- Sotosalbos, 3 idem.
- Torreádrada, 3 idem.
- Trescasas, 3 idem.
- Valdevacas y Guijar, 3 idem.
- Valdevacas de Montejo, 3 idem.
- Villacorta, 3 idem.

Segovia, 12 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

1294

Comisión Provincial

—:—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Septiembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO GONZÁLEZ LIGERO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 10, 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28 del corriente para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión teniendo en cuenta el estado

en que se encuentran los uniformes de gala del Conserje y ordenanzas de la Diputación, acuerda se lleve a cabo el arreglo de los mismos en el taller de Sastrería del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda destinar 50 pesetas con cargo a los fondos provinciales, a fin de adquirir objetos para la tómbola de la caridad que ha de celebrarse en esta Capital en el mes actual.

Instrucción pública.—Capital.—Interesado por el Sr. Inspector de primera enseñanza que en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que por las Diputaciones provinciales se provea a dichas inspecciones de local y mobiliario para la oficina, asignándole además un escribiente y un ordenanza; la Comisión, para poder cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto, acuerda que para todos los indicados gastos se consigne en el presupuesto provincial, la cantidad de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, a partir de 1.º de Enero de 1916.

Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 19 de Agosto último, creando la Escuela Normal de maestros de Balears en la que se dispone que los gastos de personal y material se satisfarán con cargo a los capítulos 4.º y 5.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que los gastos de local e instalación de la misma correrán a cargo de la Diputación provincial, y que dicha escuela se regirá para todos los efectos por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914; la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Ciempozuelos.—Trasladada por el Sr. Gobernador la comunicación que le ha sido dirigida por la Superior del manicomio de Alienados, en la que, fundándose en las mismas razones en que lo hizo, el Superior del manicomio de hombres, manifiesta que de concederse a dicho manicomio de varones el aumento a partir del mes de Enero próximo de estancias de los mismos, se haga extensivo dicho aumento a la Sección de mujeres; la Comisión acuerda manifestar a dichos Superiores que a partir del próximo Enero se satisfarán por los fondos provinciales dichas estancias a razón de 1'35 peseta, por individuo y día.

Martín Muñoz de las Posadas.—Trasladada por el Sr. Gobernador la comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de prisiones, en la que remite una de las copias autorizadas

de la correspondiente sentencia al enajenado Concepción Gaspar Galicia, a fin de que sea trasladado a un manicomio; la Comisión acuerda devolver dichos documentos al Sr. Gobernador civil a fin de que se sirva ordenar la traslación del incapacitado al manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales y con las formalidades debidas, acompañado de la persona que al efecto designe, y que las estancias que cause en dicho manicomio sean de cuenta de los mismos fondos.

Santo Tomé del Puerto.—Resultando de los documentos allegados al oportuno expediente, que el presunto alienado Francisco Sanz López, que tanto a éste como a su padre y hermanos no se les reconocen ninguna clase de bienes; la Comisión acuerda que tanto las estancias que aquél cause en el Establecimiento de Beneficencia donde se halla, como en su caso los gastos de traslación y estancias en un manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Expósitos.—Arcones.—(Las Rades) Pedraza.—Dada cuenta de las instancias presentadas por Angel González y González y Domingo Contreras Yuste, vecinos de dichos pueblos, en solicitud de que les sean devueltos una niña y un niño que respectivamente ingresaron en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 3 de Octubre de 1914 y 9 de Octubre de 1909; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de los recurrentes, previas las formalidades reglamentarias.

Beneficencia.—Los Molinos.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Inocencio Carralón, en solicitud de que se le conceda la asistencia de la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia a las funciones que han de tener lugar en dicho pueblo los días 14, 15 y 16 del mes actual, previas las formalidades y condiciones reglamentarias; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del recurrente.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de la fecha.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 10 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano González Ligero.

1411

Administración de Contribuciones
de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana o de edificios y solares»

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1916, sobre la facultad constitucional de las Cortes, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 946.354, que corresponden de satisfacer a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.914.713 pesetas.

Pesetas 151.417, que corresponden de satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 685.996, que corresponden de satisfacer a los distritos de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.662.967.

Pesetas 109.759, que corresponden a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA O EDIFICIOS Y SOLARES

Refundidas en una las dos secciones de repartimiento, como consecuencia del artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 corresponden:

Pesetas 53.236, sobre la riqueza reconocida de 259.966.

Pesetas 8.518, que corresponden a los mismos por el 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 3.993, que igualmente les corresponde por el recargo del 7.50 por 100.

Pesetas 271.399, que corresponden de satisfacer a los distritos que tienen aprobado y no comprobado su registro fiscal sobre la riqueza reconocida de 1.507.736 pesetas.

Pesetas 43.424, que corresponden a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 20.355, que igualmente les corresponde por el 7.50 de recargo adicional.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan para todos los pueblos, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas aprobadas en los pueblos que tributan en régimen de amillaramiento y los aumentos o disminuciones en rústica por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar del mejor modo a cabo el servicio de repartimientos y padrones para la recaudación de la contribución, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes preven- ciones:

1.ª La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y padrones en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.-Riqueza urbana.-Año de 1916

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1915

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible Pesetas	Cuotas al 18 por 100 Pesetas	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pesetas
				Recargo de 16 por 100 Pesetas	Recargo de 7.50 por 100 Pesetas	
1	Abades	9.412	1.694	271	127	2.092
2	Adrada de Pirón	1.483	267	43	20	330
3	Adrados	3.409	614	98	46	758
4	Aguilafuente	5.216	939	150	70	1.159
5	Alconada	2.261	407	65	31	503
6	Aldea del Rey	5.440	988	158	74	1.220
7	Aldealcorvo	2.214	398	64	30	492
8	Aldealengua de Pedraza	2.024	364	58	27	449
9	Aldealengua de Santa María	1.041	188	30	14	232
10	Aldeanueva del Codonal	4.544	818	131	61	1.010
11	Aldeasofía	2.302	414	66	31	511
12	Aldehorno	3.746	674	108	51	833
13	Aldeonte	2.149	387	62	29	478
14	Anaya	1.249	225	36	17	278
15	Año	1.365	245	39	18	302
16	Aragoneses	2.175	391	63	29	483
17	Arahetes	1.464	264	42	20	326
18	Arcones	2.800	504	80	38	622
19	Armuña	4.894	881	141	66	1.088
20	Arevalillo	1.153	208	33	16	257
21	Arroyo de Cuéllar	3.811	686	110	52	848
22	Barbolla	8.220	1.480	237	111	1.828
23	Basardilla	2.093	377	60	28	465
24	Bercial	3.879	698	112	52	862
25	Bercimuel	1.881	339	54	26	419
26	Bernardos	22.464	4.043	647	303	4.993
27	Bernúy de Coca	2.102	378	61	28	467
28	Bernúy de Porreros	3.415	615	98	46	759
29	Boceguillas	4.923	886	142	67	1.095
30	Brieva	2.020	364	58	27	449
31	Caballar	1.159	209	33	16	258
32	Cabañas	2.549	459	73	34	566
33	Calabazas	3.097	557	89	42	688
34	Campo de Cuéllar	1.704	307	49	23	379
35	Campo de San Pedro	1.205	217	35	16	268
36	Cantimpalos	8.734	1.572	252	118	1.942
37	Carbonero de Ahusín	5.667	1.020	163	76	1.259
38	Carbonero el Mayor	21.430	3.857	617	289	4.763
39	Carrascal del Río	4.186	754	121	57	932
40	Cascajares	1.158	208	33	16	257
41	Casla	3.429	617	99	46	762
42	Castillejo de Mesleón	2.271	409	65	31	505
43	Castrillo de Sepúlveda	1.828	329	53	25	407
44	Castro de Fuentidueña	1.012	182	29	14	225
45	Castrojimeno	1.604	289	46	22	357
46	Castroserna de Abajo	1.384	249	40	19	308
47	Castroserna de Arriba	1.451	261	42	20	323
48	Castroserracín	906	163	26	12	201
49	Cedillo de la Torre	3.816	687	110	52	849
50	Cerezo de Abajo	1.973	355	57	27	439
51	Cerezo de Arriba	2.923	526	84	39	649
52	Cilleruelo de San Mamés	861	155	25	12	192
53	Ciruelos de Coca	2.166	390	62	29	481
54	Cobos de Fuentidueña	1.350	243	39	18	300
55	Coca	11.473	2.065	330	155	2.550
56	Codorniz	6.992	1.259	201	94	1.554
57	Condado de Castilnovo	3.184	573	92	43	708
58	Corral de Ayllón	1.388	250	40	19	309
59	Cozuelos de Fuentidueña	1.444	260	42	19	321
60	Cubillo	1.227	221	35	17	273
61	Cuevas de Provanco	4.931	887	142	66	1.095
62	Dehesa	3.852	693	111	52	856
63	Domingo García	2.354	424	68	32	524
64	Donhierro	1.941	349	56	27	432
65	Duración	1.799	324	52	25	401
66	Duruelo	1.780	320	51	25	396
67	Encinas	3.755	676	108	51	835
68	Encinillas	981	177	28	13	218
69	Escalona	3.210	1.478	238	111	1.827
70	Escarabajosa de Cabezas	5.132	924	148	69	1.141
71	Escobar	4.815	867	138	65	1.070
72	Espirito	2.404	433	69	32	534
73	Estebanvela	4.727	851	136	62	1.049
74	Etreros	4.552	819	131	61	1.011
75	Fresneda de Cuéllar	3.503	630	101	47	778
76	Fresno de la Fuente	1.671	301	48	23	372
77	Fresno de Cantespino	3.020	544	87	41	672
78	Frumales	4.446	800	128	59	987
79	Fuente de Santa Cruz	7.409	1.334	213	102	1.649

de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.^a Se figurarán tanto en los repartos como en los padrones los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica del 20'25 los de la segunda, del 19 por 100 los de la primera sección de urbana y del 22 los de la segunda, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.^a Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.^o Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndices: 2.^o Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de 3.^o día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.^a A los repartos y padrones originales, se unirán: 1.^o Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición. 2.^o Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.^o Otro de los que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.^o Otro que acredite haber estado expuesto al

80	Fuente el Olmo de Fuentid.	4.568	822	132	61	1.015
81	Fuente el Olmo de Iscar.	1.917	345	55	26	426
82	Fuentemilanos	4.787	862	137	63	1.062
83	Fuentemizarra	1.153	208	33	16	257
84	Fuentepelayo	8.882	1.599	256	120	1.975
85	Fuentepiñel	1.905	343	55	26	424
86	Fuenterrebollo	4.523	814	130	61	1.005
87	Fuentes de Cuéllar	1.110	200	32	15	247
88	Fuentidueña	1.945	350	56	26	432
89	Gallegos	2.900	522	84	39	645
90	Garcillán	5.515	993	159	74	1.226
91	Gomezerracín	3.000	540	86	41	667
92	Grajera	1.348	243	39	18	300
93	Higuera	1.311	236	38	18	292
94	Hoyuelos	1.836	330	53	25	408
95	Huertos	3.442	620	99	46	765
96	Chañe	7.153	1.288	206	97	1.591
97	Chatún	750	135	22	10	167
98	Ituero	3.202	576	92	43	711
99	Juarros de Ríomoros	2.075	374	60	28	462
100	Labajos	4.369	786	126	59	971
101	Laguna Contreras	3.728	671	107	50	828
102	Laguna Rodrigo	1.371	247	39	19	305
103	La Losa	3.663	659	106	50	815
104	Languilla	2.571	463	74	35	572
105	Lastras de Cuéllar	5.064	912	146	68	1.126
106	Lastras del Pozo	4.429	797	128	60	985
107	Lastrilla	2.516	453	72	34	559
108	Linares	2.497	449	72	34	555
109	Losana	1.064	192	31	14	237
110	Maderuelo	5.842	1.051	168	79	1.298
111	Madrona	6.619	1.191	191	89	1.471
112	Marazoleja	5.492	989	158	74	1.221
113	Marzuela	4.280	770	123	58	951
114	Martín Miguel	1.899	342	55	26	423
115	Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	582	93	44	719
116	Martín Muñoz de las Posadas	13.599	2.448	391	183	3.022
117	Marugán	2.035	366	59	27	452
118	Matabuena	2.673	481	77	36	594
119	Mata de Cuéllar	3.728	671	107	50	828
120	Matilla	4.746	854	137	64	1.055
121	Membibre	1.468	264	42	20	326
122	Migueláñez	5.087	916	147	69	1.132
123	Miguel Ibáñez	2.082	375	60	28	463
124	Montejo de la Serrezuela	1.327	239	38	18	295
125	Monrejo de Arévalo	9.976	1.796	287	135	2.218
126	Monterrubio	2.299	414	66	31	511
127	Montuenga	4.607	829	133	62	1.024
128	Moral	1.858	334	53	25	412
129	Moraleja de Coca	7.372	1.327	212	100	1.639
130	Moraleja de Cuéllar	1.325	239	38	18	295
131	Mozoncillo	9.918	1.785	286	134	2.205
132	Muñopedro	7.607	1.369	219	103	1.691
133	Narros	2.145	386	62	29	477
134	Navafria	4.660	839	134	63	1.036
135	Navalilla	4.122	742	119	56	917
136	Navalmazano	11.817	2.127	340	160	2.627
137	Navares de Ayuso	2.867	516	83	39	638
138	Navares de Enmedio	3.641	655	105	49	809
139	Navares de las Cuevas	2.851	513	82	38	633
140	Navas de Oro	6.635	1.194	191	90	1.475
141	Navas de San Antonio	10.617	1.911	306	143	2.360
142	Nieva	6.097	1.097	176	82	1.355
143	Ochando	1.256	226	36	17	279
144	Olombrada	7.950	1.431	229	107	1.767
145	Onrubia	3.666	660	106	49	815
146	Ontanares	798	144	23	11	178
147	Ontoria	5.100	918	147	69	1.134
148	Orejana	1.745	314	50	24	388
149	Ortigosa del Monte	3.327	599	96	45	740
150	Ortigosa de Peañaño	1.035	186	30	14	230
151	Otones	1.245	221	35	17	277
152	Pajarejos	303	55	9	4	68
153	Pajares de Fresno	1.675	302	48	23	373
154	Palazuelos	13.221	2.380	381	178	2.939
155	Paradinas	4.326	779	124	58	961
156	Pelayos	1.033	186	30	14	230
157	Perorrubio	1.634	294	47	22	363
158	Pinarejos	1.248	225	36	17	278
159	Pinarnegrillo	2.965	534	85	40	659
160	Pinilla-Ambroz	1.495	269	43	20	332
161	Pradales	2.352	423	68	32	523
162	Prádena	4.340	781	125	59	965
163	Puebla de Pedraza	1.848	333	53	25	411
164	Rapariegos	6.514	1.173	188	88	1.449
165	Rebollo	1.858	335	54	25	414
166	Remondo	1.949	351	56	26	433
167	Riahuellas	885	159	25	12	196
168	Ribota	1.387	250	40	19	309
169	Roda	2.914	525	84	39	648
170	Sacramenia	5.239	943	151	71	1.165
171	Saldaña de Rianza	609	110	18	8	136
172	Samboal	4.173	751	120	56	927

público y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.º Un estado según el modelo del año pasado para los distritos que tributan en urbana por Registro fiscal.

5.º En los padrones de los registros fiscales antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más participes para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del Registro fiscal.

6.º Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas; ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.º El reintegro de los repartos y padrones será con pólizas de peseta cada pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles.

8.º Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.º Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, con los repartos remitirán un estado haciendo constar los necesarios de cada clase, o sean anuales, semestrales y trimestrales, designando la persona que haya de hacerse cargo de ellos, *teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido.*

10.º Los repartos, padrones y listas tanto de rústica como de urbana, deberán obrar en esta Administración *precisamente antes del 15 de Noviembre próximo*; advirtiéndose que a los que no lo verifiquen, les será impuesta la multa de 25 a 500 pesetas, como determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 11 de Octubre de 1915.—El Administrador, Mariano Riestra.

173	Sanchonuño.....	2.367	426	68	32	526
174	San Cristóbal de Cuéllar.....	3.450	621	99	47	767
175	San Cristóbal de la Vega.....	4.522	814	130	61	1.005
176	San Ildefonso.....	87.328	15.719	2.515	1.179	19.413
177	San Martín y Mudrián.....	3.643	656	105	49	810
178	San Pedro de Gaillos.....	3.889	700	112	52	864
179	Santa María de Nieva.....	22.771	4.099	656	307	5.062
180	Santa Marta.....	787	142	23	11	176
181	Santiuste de Pedraza.....	3.387	610	98	46	754
182	Santiuste de San Juan Bautista.....	9.799	1.764	282	132	2.178
183	Santo Domingo de Pirón.....	1.875	338	54	25	417
184	Santo Tomé del Puerto.....	2.561	461	74	35	570
185	Sauquillo de Cabezas.....	5.617	1.011	162	76	1.249
186	Segovia.....	545.814	98.247	15.719	7.368	121.334
187	Sepúlveda.....	31.414	5.655	905	424	6.984
188	Siguero.....	3.288	592	95	44	731
189	Siguernelo.....	1.278	230	37	17	284
190	Sotillo.....	511	92	15	7	114
191	Tabanera la Luenga.....	1.064	191	31	14	236
192	Tolocirio.....	464	84	13	6	103
193	Torreadrada.....	2.335	420	67	32	519
194	Torrecaballeros.....	3.739	673	108	51	832
195	Torrecilla del Pinar.....	3.591	646	103	48	797
196	Torre Val de San Pedro.....	4.253	766	122	57	945
197	Trescasas.....	2.696	485	77	36	598
198	Turrubuelo.....	1.318	237	38	18	293
199	Urueñas.....	4.229	761	122	57	940
200	Valdeprados.....	2.563	461	74	35	570
201	Valdesimonte.....	1.376	248	40	19	307
202	Valdevacas de Montejo.....	1.143	206	33	15	254
203	Valdevacas y el Guijar.....	4.447	800	128	60	988
204	Valvarnés.....	1.292	233	37	18	288
205	Valseca.....	5.943	1.070	171	80	1.321
206	Valverde.....	10.578	1.904	305	143	2.352
207	Valvieja.....	2.900	522	84	39	645
208	Valledado.....	6.696	1.205	193	90	1.488
209	Vallera de Sepúlveda.....	5.055	910	146	68	1.124
210	Vegafría.....	1.326	239	38	18	295
211	Veganzones.....	4.295	773	121	58	955
212	Vegas de Matute.....	7.527	1.355	217	102	1.674
213	Ventosa y Tejadilla.....	646	116	19	9	144
214	Villacastín.....	15.711	2.828	452	212	3.492
215	Villacorta.....	2.139	385	62	29	476
216	Villagonzalo.....	1.795	323	52	24	399
217	Villar de Sobrepeña.....	3.006	541	87	41	669
218	Villaseca.....	2.137	385	62	29	476
219	Villaverde de Iscar.....	3.247	584	92	44	720
220	Villaverde de Montejo.....	1.366	246	39	13	303
221	Villeguillo.....	2.724	490	78	37	605
222	Villoslada.....	3.648	657	105	49	811
223	Yanguas.....	2.668	480	77	36	593
224	Zarzueta del Monte.....	11.148	2.007	321	150	2.478
225	Zarzueta del Pinar.....	7.109	1.280	205	96	1.581
TOTALES.....		1.507.736	271.399	43.424	20.355	335.178

Segovia, 20 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1460

Alcaldía del Espinar

Acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal la enajenación mediante subasta pública, de una parcela de terreno, solar edificable, sobrante de la vía pública del grupo de población de San Rafael, de este término, señalada con el número 10, según el proyecto y plano formado por el Arquitecto provincial don Benito de Castro Rueda, aprobado por el Ayuntamiento, y para cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante el plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que sean procedentes.

El Espinar, a 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, C. Geromini.

1412

Alcaldía de Celillo de la Torre

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo y sus agrupados Fresno de la Fuente y Carabias, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar las igualas con unos doscientos ganaderos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas del título profesional de Veterinario o testimonio notarial en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pudiendo el agraciado contratar las igualas con los ganaderos.

Cedillo de la Torre, a 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Macario de Pablo.

1413

Alcaldía de Escalona

Hallándose vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando a satisfacción del vecindario y servida por el mismo hasta su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y casos de oficio; quedando el agraciado en libertad de poder contratar la asistencia Médica con doscientas cincuenta y cuatro familias pudientes de la localidad, se anuncia su provisión por concurso entre licenciados y doctores en medicina, cuyo extremo justificarán los aspirantes con el correspondiente título que acompañarán a su instancia, así como cuantos documentos justifiquen

sus méritos, admitiéndose solicitudes por treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Escalona, 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Lino Tordesillas.

1414

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Igualmente se anuncia para su provisión en propiedad el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, cuyos servicios serán remunerados con arreglo a la tarifa de derechos sanitarios a que se refiere el artículo 305 del reglamento provisional dictado por el Ministerio de Fomento para la aplicación de la ley de epizootias. Los expresados nombramientos habrán de recaer en persona que tenga el título de Veterinario, y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva del Codonal, 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Sebastián Martín.

162	Villoslada.....	42.117	4.333	46.450	7.432	1.189	8.621		8.621	8.621
163	Zamarramala.....	78.948	8.083	87.031	13.925	2.228	16.153		16.153	16.153
164	Zarzuela del Monte.....	51.767	8.479	60.246	9.639	1.542	11.181		11.181	11.181
	TOTAL DE LA 1. ^a SECCIÓN..	5.041.225	873.488	5.914.713	946.354	151.417	1.097.771	1.945	1.099.716	1.099.716
	SECCIÓN SEGUNDA									
1	Ayllón.....	45.224	10.000	55.224	10.342	1.655	11.997		11.997	11.997
2	Alconada.....	15.974	3.685	19.659	3.682	589	4.271		4.271	4.271
3	Aldeanueva de la Serrezuela	7.412	3.757	11.169	2.092	335	2.427		2.427	2.427
4	Aldehuela del Codonal....	13.602	2.901	16.503	3.091	494	3.585	20	3.605	3.605
5	Añe.....	14.105	1.993	16.098	3.015	482	3.497		3.497	3.497
6	Aragoneses.....	20.524	1.551	22.075	4.134	661	4.795		4.795	4.795
7	Arcones.....	17.168	14.356	31.524	5.904	945	6.849		6.849	6.849
8	Arevalillo.....	11.963	3.549	15.512	2.905	465	3.370		3.370	3.370
9	Armuña.....	38.731	5.878	44.609	8.354	1.337	9.691		9.691	9.691
10	Arroyo de Cuéllar.....	23.178	5.662	28.840	5.401	864	6.265	72	6.337	6.337
11	Balisa.....	18.259	3.539	21.798	4.082	653	4.735		4.735	4.735
12	Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.380	381	2.761		2.761	2.761
13	Bercimuel.....	29.139	4.423	33.562	6.285	1.006	7.291		7.291	7.291
14	Bernúy de Porreros.....	15.465	4.987	20.452	3.830	613	4.443		4.443	4.443
15	Cabezuela.....	36.253	10.421	46.674	8.741	1.399	10.140		10.140	10.140
16	Campo de Cuéllar.....	30.144	3.791	33.935	6.355	1.017	7.372		7.372	7.372
17	Campo de San Pedro.....	24.254	3.330	27.584	5.166	826	5.992		5.992	5.992
18	Cantalejo.....	58.961	18.711	77.672	14.546	2.327	16.873	28	16.901	16.901
19	Carbonero el Mayor.....	97.595	23.423	121.018	22.664	3.626	26.290	16	26.306	26.306
20	Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.297	847	6.144		6.144	6.144
21	Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.127	500	3.627		3.627	3.627
22	Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620	18.905	3.541	567	4.108		4.108	4.108
23	Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.810	10.530	1.972	315	2.287		2.287	2.287
24	Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.204	353	2.557		2.557	2.557
25	Cerezo de Abajo.....	14.159	3.067	17.226	3.226	516	3.742		3.742	3.742
26	Cilleruelo de San Mamés..	14.333	2.053	16.391	3.070	491	3.561		3.561	3.561
27	Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.260	362	2.622		2.622	2.622
28	Condado de Castilnovo....	34.071	8.836	42.907	8.036	1.286	9.322		9.322	9.322
29	Corral de Ayllón.....	22.604	4.896	27.500	5.150	824	5.974	144	6.118	6.118
30	Cozuelo de Fuentidueña..	31.611	2.827	34.438	6.450	1.032	7.482	7	7.489	7.489
31	Cuéllar.....	154.783	16.450	171.233	32.068	5.131	37.199		37.199	37.199
32	Cuesta.....	23.240	7.684	30.924	5.791	927	6.718		6.718	6.718
33	Domingo García.....	23.259	3.160	26.419	4.948	792	5.740	24	5.764	5.764
34	Escalona.....	66.295	16.020	82.315	15.416	2.466	17.882		17.882	17.882
35	Espinar (El).....	146.990	32.310	179.300	33.579	5.373	38.952		38.952	38.952
36	Espirdo.....	17.898	2.863	20.761	3.888	622	4.510		4.510	4.510
37	Fresno de Cantespino.....	36.428	7.057	43.485	8.144	1.303	9.447	12	9.459	9.459
38	Fuentemizarra.....	17.035	3.726	20.761	3.888	622	4.510		4.510	4.510
39	Fuentesauco.....	27.262	4.905	32.167	6.024	964	6.988	3	6.991	6.991
40	Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.597	895	6.492		6.492	6.492
41	Gomezerracín.....	32.005	6.185	38.190	7.152	1.144	8.296	6	8.302	8.302
42	Chatún.....	16.051	2.412	18.463	3.458	553	4.011		4.011	4.011
43	Losa (La).....	20.816	3.905	24.721	4.630	741	5.371		5.371	5.371
44	Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.316	371	2.687		2.687	2.687
45	Maderuelo.....	42.781	8.991	51.772	9.696	1.551	11.247		11.247	11.247
46	Madriguera.....	16.746	3.952	20.698	3.876	620	4.496		4.496	4.496
47	Matilla (La).....	9.500	4.978	14.478	2.711	434	3.145	17	3.162	3.162
48	Membibre.....	10.185	2.475	12.660	2.371	379	2.750		2.750	2.750
49	Migueláñez.....	32.792	6.101	38.893	7.284	1.165	8.449	219	8.668	8.668
50	Moral.....	20.411	7.679	28.090	5.261	842	6.103		6.103	6.103
51	Mozoncillo.....	85.888	9.830	95.718	17.935	2.870	20.805		20.805	20.805
52	Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.623	420	3.043		3.043	3.043
53	Narros.....	24.004	3.219	27.223	5.098	816	5.914		5.914	5.914
54	Navalilla.....	10.233	3.788	14.021	2.626	420	3.046	19	3.065	3.065
55	Navas de en medio.....	25.148	6.498	31.646	5.927	948	6.875	80	6.955	6.955
56	Navas de San Antonio....	48.100	10.295	58.395	10.936	1.750	12.686		12.686	12.686
57	Negredo.....	8.946	2.695	11.641	2.180	349	2.529		2.529	2.529
58	Ochando.....	22.455	3.142	25.597	4.794	767	5.561		5.561	5.561
59	Ontalvilla.....	30.774	7.883	38.657	7.240	1.158	8.398		8.398	8.398
60	Ontoria.....	22.200	4.020	26.220	4.910	786	5.696	23	5.719	5.719
61	Orejana.....	11.319	4.668	15.987	2.994	479	3.473		3.473	3.473
62	Ortigosa del Monte.....	10.118	3.077	13.195	2.471	395	2.866		2.866	2.866
63	Otero de Herreros.....	45.674	5.460	51.134	9.576	1.532	11.108		11.108	11.108
64	Pajarejos.....	13.274	2.072	15.346	2.874	460	3.334		3.334	3.334
65	Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.802	448	3.250		3.250	3.250
66	Pedraza.....	26.737	6.671	33.408	6.257	1.001	7.258		7.258	7.258
67	Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.272	524	3.796		3.796	3.796
68	Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	5.824	932	6.756		6.756	6.756
69	Pinarejos.....	17.305	3.940	21.245	3.979	637	4.616	6	4.622	4.622
70	Pradales.....	14.039	5.933	19.972	3.740	598	4.338		4.338	4.338
71	Prádena.....	25.577	14.051	39.628	7.421	1.187	8.608		8.608	8.608
72	Revenga.....	17.245	4.136	21.381	4.004	641	4.645		4.645	4.645
73	Riaguas de San Bartolomé	16.265	3.687	19.952	3.737	598	4.335	5	4.340	4.340
74	Riaza.....	35.249	14.948	50.197	9.393	1.503	10.896		10.896	10.896
75	Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.222	675	4.897		4.897	4.897
76	Riofrío de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.859	297	2.156		2.156	2.156
77	Roda.....	26.609	2.701	29.310	5.489	878	6.367		6.367	6.367
78	Salceda.....	5.088	3.220	8.308	1.556	249	1.805		1.805	1.805
79	Saldaña.....	11.167	2.487	13.654	2.557	409	2.966		2.966	2.966
80	San Cristóbal de Cuéllar..	18.792	3.646	22.438	4.202	672	4.874		4.874	4.874
81	Sanchonúo.....	27.152	5.718	32.870	6.156	985	7.141		7.141	7.141
82	Sangarcía.....	30.714	4.987	35.701	6.686	1.070	7.769	13	7.769	7.769
83	San Martín y Mudrián....	21.471	5.428	26.899	5.038	806	5.844		5.844	5.844

84 Santa María de Riaza.....	14.730	4.010	18.740	3.510	562	4.072	>	4.072	4.072
85 Santa Marta.....	10.735	3.247	13.982	2.619	419	3.038	>	3.038	3.038
86 Santibáñez de Ayllón....	23.746	3.042	26.788	5.017	803	5.820	>	5.820	5.820
87 Santo Tomé del Puerto..	17.168	5.147	22.315	4.179	669	4.848	>	4.848	4.848
88 Sepúlveda.....	23.294	4.836	28.130	5.268	843	6.111	>	6.111	6.111
89 Sequera de Fresno.....	25.735	5.265	31.000	5.806	929	6.735	>	6.735	6.735
90 Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.049	328	2.377	>	2.377	2.377
91 Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.660	586	4.246	>	4.246	4.246
92 Sotosalbos.....	30.234	2.475	32.709	6.126	980	7.106	>	7.106	7.106
93 Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.378	700	5.078	>	5.078	5.078
94 Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.016	963	6.979	7	6.986	6.936
95 Torrecaballeros.....	25.610	4.454	30.064	5.630	901	6.531	>	6.531	6.531
96 Torreiglesias.....	44.401	10.584	54.985	10.298	1.648	11.946	>	11.946	11.946
97 Turégano.....	93.696	16.193	109.889	20.580	3.293	23.873	>	23.873	23.873
98 Valdevacas de Montejo....	8.460	2.273	10.733	2.010	322	2.332	>	2.332	2.332
99 Valdevaca y El Guijar...	22.018	9.134	31.152	5.834	933	6.767	>	6.767	6.767
100 Valseca.....	84.598	9.389	93.987	17.602	2.816	20.418	>	20.418	20.418
101 Valtiendas.....	33.822	5.524	39.346	7.369	1.179	8.548	>	8.548	8.548
102 Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.582	573	4.155	>	4.155	4.155
103 Valle de Tabladillo.....	12.056	3.276	15.332	2.871	459	3.330	>	3.330	3.330
104 Valledado.....	40.127	9.302	49.429	9.257	1.481	10.738	80	10.818	10.818
105 Vegas de Matute.....	32.652	6.979	39.631	7.422	1.188	8.610	>	8.610	8.610
106 Villacastín.....	77.499	18.688	96.187	18.014	2.882	20.896	>	20.896	20.896
107 Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.177	348	2.525	>	2.525	2.525
108 Villaverde de Montejo....	14.643	2.813	17.456	3.269	523	3.792	>	3.792	3.792
109 Villeguillo.....	31.893	3.779	35.672	6.681	1.069	7.750	45	7.795	7.795
101 Yanguas.....	18.374	8.438	26.812	5.021	803	5.824	06	5.830	5.830
111 Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	3.973	636	4.609	67	4.676	4.676
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN..	2.993.941	669.026	3.662.967	685.996	109.759	795.755	919	796.674	796.674
RESUMEN									
IMPORTA LA 1.ª SECCIÓN..	5.041.225	873.488	5.914.713	946.354	151.417	1.097.771	1.945	1.099.716	1.099.716
IDEM LA 2.ª IDEM.....	2.993.941	669.026	3.662.967	685.996	109.759	795.755	919	796.674	796.674
TOTAL GENERAL....	8.035.166	1.542.514	9.577.680	1.632.350	261.176	1.893.526	2.864	1.896.390	1.896.390

Segovia, 20 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

<p>1405 <i>Alcaldía de Sigüero</i> Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de las cédulas personales formado en este distrito municipal para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean conducentes caso de encontrarse agraviados. Sigüero, 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Julián Martín.</p>	<p>1406 <i>Alcaldía de Grado</i> Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1916, queda de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado y formulen reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna. Grado, 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Alejo Cubillo.</p>	<p>1407 <i>Alcaldía de Hinojosas</i> Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados en él, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Hinojosas, seis de Octubre de mil</p>	<p>1408 <i>Alcaldía de Domingo García</i> Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año próximo 1916, hállese de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Domingo García, 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Hipólito Fuentes.</p> <p>1409 <i>Alcaldía del Corral de Ayllón</i> Hallándose terminado el padrón de cédulas personales y Matrícula industrial de este término, formadas por el Ayuntamiento para el próximo año de 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Corral de Ayllón, 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.</p>	<p>1402 <i>Alcaldía de Armuña</i> Ultimado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y producir cuantas reclamaciones estimen oportunas; no admitiéndose ninguna pasada que sea referido plazo. Armuña, 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Anselmo Gómez.</p> <p>1351 <i>Alcaldía de Brieva</i> Hallándose terminado y aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda examinarle y reclamar del mismo el que crea no se encuentra ajustado a las disposiciones vigentes; pues transcurrido el indidado plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea. Brieva, 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Gil.</p>	<p>1365 <i>Alcaldía de Monterrubio</i> Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año 1916, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para las reclamaciones a que hubiese lugar. Monterrubio, 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Hipólito Alvarez.</p> <p>1366 <i>Alcaldía de Cantimpalos</i> Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal, formada por esta Alcaldía para el año 1916, queda expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten. Cantimpalos, a 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Avelino Escorial.</p> <p>1385 <i>Alcaldía de Trescasas</i> Terminados la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean. Trescasas, 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Polonio Sanz.</p> <p>1410 <i>Alcaldía de Vegas de Matute</i> Terminados los documentos «La Matrícula industrial y el padrón de cédulas personales» de este distrito municipal formados para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días respectivamente, para oír reclamaciones. Vegas de Matute, a 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Narciso Cubo.</p>
---	---	--	---	---	--

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial urbana para 1916

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: pesetas, **53.236** por cupo del Tesoro a razón del tipo de gravamen del **20'477885** por ciento, pesetas **8.518** por recargo del 16 por ciento, y pesetas **3.993** por recargo adicional del 7'50 por ciento.

Número de orden ...	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	CUPO	RECARGO	Recargo del 7'50 por 100 adicional	TOTAL	Por el	Recargos	TOTAL	Por indemniza-	Por el por 100	TOTAL	TOTAL
		urbana	de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de primera enseñanza.		cupo y recargos.	por 100 para partidas fallidas aprobadas en el año anterior	a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	aumentos	ciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración.	de más en la localidad en el año anterior.	bajas.	Líquido repartido
		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
1	Ayllón	10.199	2.089	334	157	2.580							2.580
2	Aldeanueva de la Serrezuela..	713	146	23	11	180							180
3	Aldeanueva del Monte....	1.384	283	45	21	349							349
4	Aldehuela del Codonal....	1.491	305	49	23	377							377
5	Aldeonsancho	741	152	24	11	187							187
6	Balisa	590	121	19	9	149							149
7	Becerril	2.197	450	72	34	556							556
8	Labezuela	1.903	390	62	29	481							481
9	Lantalejo	8.614	1.764	282	132	2.178							2.178
10	Cobos de Segovia.....	3.581	733	117	55	905							905
11	Collado Hermoso.....	1.694	347	56	26	429							429
12	Cuéllar	35.389	7.247	1.160	544	8.951							8.951
13	Huesta.....	2.617	536	86	40	662							662
14	Espinar.....	28.338	5.803	929	435	7.167							7.167
15	Fuentesauco.....	2.605	534	85	40	659							659
16	Fuentesoto.....	1.941	397	64	30	491							491
17	Gemuño	3.909	800	128	60	988							988
18	Grado	2.954	605	97	45	747							747
19	Hinojosas	2.746	562	90	42	694							694
20	Juarros de Voltoya.....	2.975	609	97	46	752							752
21	Lovingos	1.224	251	40	19	310							310
22	Madriguera	2.878	589	94	44	727							727
23	Melque	4.375	896	143	67	1.106							1.106
24	Muñoveros	3.596	736	118	55	909							909
25	Muyo	1.327	272	44	20	336							336
26	Nava de la Asunción	13.535	2.772	444	208	3.424							3.424
27	Negredo	457	94	15	7	116							116
28	Ontalvilla.....	2.380	487	78	37	602							602
29	Otero de Herreros.....	6.794	1.391	223	104	1.713							1.713
30	Pedraza.....	4.653	953	152	71	1.176							1.176
31	Revenge	3.484	713	114	53	880							880
32	Riaguas	1.712	351	56	26	433							433
33	Riaza	30.765	6.300	1.008	473	7.781							7.781
34	Ríofrío de Riaza.....	1.623	332	53	25	410							410
35	Salceda.....	663	136	22	10	168							168
36	Sangarcía	11.305	2.315	370	174	2.859							2.859
37	San Miguel de Bernúy ...	4.290	879	141	66	1.086							1.086
38	Santa María de Riaza.....	691	142	23	11	176							176
39	Santibáñez de Ayllón....	1.833	375	60	28	463							463
40	Sebúlcor.....	3.353	687	110	52	849							849
41	Sequera de Fresno.....	1.894	388	62	29	479							479
42	Serracín	1.023	209	34	16	259							259
43	Sotosalbos	1.173	240	38	18	296							296
44	Tabladillo	4.121	844	135	63	1.042							1.042
45	Torreiglesias	2.556	523	84	39	646							646
46	Turégano	13.719	2.809	450	211	3.470							3.470
47	Valtiendas	1.937	397	64	30	491							491
48	Valle de Tabladillo.....	1.531	314	50	24	388							388
49	Valleruela de Pedraza....	3.708	759	121	57	937							937
50	Zamarramala.....	10.785	2.209	353	166	2.728							2.728
TOTAL GENERAL.....		259.966	53.236	8.518	3.993	65.747							65.747

Segovia 20 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

1386

Alcaldía de Jemenuño

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que el presente vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Jemenuño, a 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Moraleja de Coca
- Chañe
- Etreros
- Moraleja de Cuéllar
- Rebollo
- San Pedro de Gaiños
- Ortigosa del Monte
- Carrascal del Río
- Campo de Cuéllar
- Collado Hermoso
- Navalmazano
- Gallegos
- Sangarcía
- Cubillo
- Barbolla
- Turrubuelo
- San Cristóbal de la Vega
- La Matilla
- Valleruela de Sepúlveda
- Marazuela
- Arevalillo
- Campo de San Pedro
- Estebanvela
- Valdesimonte
- Aldeanueva del Monte
- Cobos de Segovia
- Pelayos
- Matabuena
- Arahuetes
- Sauquillo de Cabezas
- Mata de Cuéllar
- Valdevacas de Montejo
- Madriguera

Por el plazo de ocho días.

- Negredo
- Aldeonsancho

1461

Alcaldía de El Espinar

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal, para el año próximo de 1916, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos se enteren de su contenido y puedan formular las reclamaciones que a su derecho crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Espinar, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, C. Geromini.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen

las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Hontanares
- Rebollo
- Arevalillo
- Campo de San Pedro

Por el plazo de diez días:

- Sauquillo de Cabezas
- Valverde
- Mata de Cuéllar
- Valdevacas de Montejo
- Madriguera
- Ortigosa del Monte

Por el plazo de quince días:

- San Pedro de Gaiños
- Cubillo
- Turrubuelo
- Estebanvela
- Aldeanueva del Monte
- Pelayos

1423

Alcaldía de Marazuela

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio	Arbitrio		Consumo calculado durante el año	Producto anual	
			Pesetas	Pesetas			
Paja de cereales	100 kigs.	2'50	0'50	0'50	213.968	1.069'84	
Leña de todas clases.	íd.	2'50	0'50	0'50	133.532	667'66	
						TOTAL.....	1.737'50

Marazuela, a 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Pedro Sastre.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Germán Rincón.

1463

Alcaldía de Remondo

Confeccionado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos, aguardientes, alcoholes y licores de este distrito municipal, para el inmediato año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo, los contribuyentes que en él figuran pueden examinarle y presentar por escrito las reclamaciones de agravio que a su derecho crean convenientes; bien entendido que pasado el indicado plazo, no serán admitidas las que se presenten por justificadas que fuesen.

Remondo, a 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Laureano García.

1471

Alcaldía de Castrogimeno

Terminado y aprobado el presupuesto municipal por este Ayuntamiento así como también el padrón de cédulas personales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Castrogimeno, 2 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

1455

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que D.^a Felisa Escolar del Pozo, natural del Espinar, hija de D. Gregorio y D.^a Fausta, falleció en Cantalejo, el día 26 de Abril de 1914, hallándose viuda de D. Juan Mate y Sanz, sin sucesión, bajo cédula testamentaria que fué declarada testamento y protocolada ante el Notario D. Rosendo Ruiz Ansaldó, por auto del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, fecha 16 de Mayo de dicho año, y en cuya disposición consta una cláusula en que dispone que los bienes que la pertenecían en el pueblo del Espinar, sean para su primo Angel Escolar Miguel, pasando a su fallecimiento a los parientes más cercanos que allí residieran.

Por el referido D. Angel, se ha renunciado el mencionado usufructo en escritura pública otorgada en 18 de Marzo último, ante el Notario de esta Ciudad D. Benigno Obdulio García Sánchez.

Y habiéndose promovido por el Procurador D. Sotero López, en nombre de D.^a Balomera y D. Julián González del Pozo, D. Fermín y D.^a María del Pozo María, vecinos del Espinar, el juicio universal sobre adjudicación

de los bienes mentados y solicitando dicha adjudicación a favor de sus representados, se llama por medio del presente edicto, a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en la forma que dispone el artículo 1.110 de la Ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que este es el segundo edicto que se publica; no habiendo comparecido ninguna otra persona alegando derechos a los bienes por consecuencia del primero.

Dado en Segovia, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1459

Juzgado municipal de Basardilla

Por D. Cesáreo Ramos, vecino de Arcones, me ha sido dada cuenta que en la noche del día veintiséis de Septiembre último, le ha sido sustraída o extraviada una yegua y una cria que tenía pastando en el sitio titulado cuartel de Balmesado, en la Sierra, jurisdicción de este término, la cual yegua tenía asegurada, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, edad nueve años, alzada un metro y treinta y nueve centímetros, marca C. nalga derecha, lucera, calzada de pies, el hierro de la compañía el Fénix Agrícola nalga izquierda, letra U. número 5; y el potro negro, y de seis meses.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de averiguar su paradero.

Basardilla, 2 de Octubre de 1915.—El Juez municipal, Raimundo Gimeno.

1415

Juzgado municipal de Prádena

Don Nicolás Sanz Martín, Juez municipal de este pueblo de Prádena.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y demás disposiciones concordantes, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme el reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El Secretario no cobrará más salario que los derechos de arancel.

Prádena, 4 de Octubre de 1915.—El Juez municipal, Nicolás Sanz.-D. S. O., El Secretario interino, Santiago Casado.